COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-XXXXXXX SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y XXXXXX

CONTRATANTE	BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE	
CONTRATISTA	XXXXXXX	NIT. XXXX-X
OBJETO	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE RACKS AUTOCONTENIDOS, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN, PROTECCIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RED Y TELECOMUNICACIONES DE LA SDA.	
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización del contrato y firma del acta de inicio. En ningún caso el plazo podrá sobrepasar la vigencia presupuestal 2026.	
VALOR	Hasta OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($809.999.680,00), este valor incluye todos los impuestos incluido IVA, costos y demás erogaciones a que haya lugar. El valor definitivo corresponderá al obtenido en el evento de subasta inversa electrónica.	

XXXXXXXXXX, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXX quien obra en representación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, en calidad de SUBSECRETARIO DE GESTION INSTITUCIONAL nombrado mediante Resolución No. 0000 del DD de MM de AAAA y el Acta de posesión No. 0000 del DD de MM de AAAA delegado para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto, a través de la Resolución No. 02064 del 23 de octubre de 2025,, quien para efectos de este documento se denominará EL CONTRATANTE y/o la SDA, y por la otra XXXX CONTRATISTA XXX identificado con NIT. XXXX, representado legalmente por XXXXXXXXXX identificado CC No. XXXXXXXX, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE evidenció la necesidad de <<ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE RACKS AUTOCONTENIDOS, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN, PROTECCIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RED Y TELECOMUNICACIONES DE LA SDA.>>.
2. Que el PRESUPUESTO OFICIAL destinado para el presente proceso de contratación, corresponde hasta la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($809.999.680,00), este valor incluye todos los impuestos incluido IVA, costos y demás erogaciones a que haya lugar.
3. Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE elaboró el estudio previo, anexo técnico, análisis de mercado, análisis de sector y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015.
4. Que el Comité de Contratación de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE en cumplimiento de la Resolución No. 02529 del 17 de diciembre de 2025 <<Por medio de la cual se conforma y reglamenta el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Ambiente>>, en Sesión virtual Ordinaria No. XX llevada a cabo el DD de MMMM de AAAA aprobó y avaló la publicación del presente proceso de contratación.
5. Que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 <<Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional>>, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE publicó el XX de XXXXXX de 2026 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, el estudio previo, los documentos previos, junto con los avisos de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SDA-SASI-20260013, con el propósito que los interesados presentaran observaciones al mismo para adelantar el respectivo ajuste, en caso de que fuera procedente.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-XXXXXXX SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y XXXXXX

6. Que la entidad, mediante Resolución No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SDA-SASI-20260013, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE RACKS AUTOCONTENIDOS, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN, PROTECCIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RED Y TELECOMUNICACIONES DE LA SDA" publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – portal SECOP II, conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1082 de 2015, así como la Ley 1882 de 2018.

7. Que una vez agotado el proceso contractual, los diferentes miembros del Comité Evaluador cada uno desde el ámbito de su conocimiento y competencia realizaron la evaluación de las propuestas, en los aspectos jurídicos, técnicos, financieros, organizacionales y económicos, y recomendaron al ordenador del Gasto la adjudicación del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SDA-SASI-20260013 al proponente XXXXXXXXX representado por XXXXXXXXX CC No. XXXXXXXXX, el cual se encuentra conformado por XXXXXX identificado con NIT. XXXXXXXXXX con un porcentaje de participación del XX%, XXXXXXXXX identificado con NIT.XXXXXXXXXX con un porcentaje de participación del XX%, el cual cumplió con los requisitos mínimos habilitantes y presentó el lance válido de menor valor en el evento de subasta inversa electrónica, único factor de selección de conformidad con el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

8. Que mediante Resolución No. 0XXXX del DD de MMMM de AAAA, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, adjudicó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SDA-SASI-20260013, cuyo objeto consiste en: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE RACKS AUTOCONTENIDOS, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN, PROTECCIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RED Y TELECOMUNICACIONES DE LA SDA", al XXXXXXXXX representado por XXXXXXXXX CC No. XXXXXXXXX, el cual se encuentra conformado por XXXXXX identificado con NIT. XXXXXXXXXX con un porcentaje de participación del XX%, XXXXXXXXX identificado con NIT.XXXXXXXXXX con un porcentaje de participación del XX%, por valor de XXXXXXXXXXXX PESOS ($XXXXXXXX) M/CTE, incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar, de la vigencia fiscal 2026, el cual cumplió los requisitos mínimos habilitantes establecidos en el documento que complementa el pliego de condiciones definitivo del proceso, y presentó el lance válido de menor valor en el evento de subasta inversa electrónica.

9. Que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE plasmó la necesidad de adelantar el proceso de selección en su Plan Anual de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

10. Que, como consecuencia de lo anterior, acordamos celebrar el presente contrato con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE RACKS AUTOCONTENIDOS, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN, PROTECCIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RED Y TELECOMUNICACIONES DE LA SDA.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, requiere fortalecer y adecuar las condiciones de infraestructura física y tecnológica de su centro de datos mediante la adquisición e instalación de un centro de datos modular conformado por cuatro (4) racks autocontenidos, con sus respectivos componentes, accesorios, sistemas de alimentación, gestión térmica, organización y demás elementos requeridos para su adecuada operación, conforme a las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-XXXXXXX SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y XXXXXX

La adquisición comprende no solo el suministro de los componentes físicos, sino también su instalación, configuración física, organización, nivelación, fijación, adecuaciones eléctricas y físicas que resulten técnicamente necesarias, así como la disposición organizada de los equipos que sean alojados en ellos, incluyendo adecuaciones de espacio, puntos eléctricos y de red, canalizaciones y condiciones de ventilación o climatización cuando sean requeridas, de manera que la solución sea entregada completamente operativa y no se trasladen a la Entidad costos o actividades indispensables para su puesta en funcionamiento.
De igual manera, considerando que la instalación se realizará en un entorno donde se encuentran equipos que soportan servicios tecnológicos institucionales, las actividades de traslado, montaje, organización y puesta en operación deberán ser planeadas y ejecutadas bajo criterios de gestión del riesgo y continuidad del servicio, evitando intervenciones que puedan generar indisponibilidad o afectar los equipos existentes. El contratista deberá asumir las actividades necesarias para entregar la solución instalada, probada y funcionando conforme a las condiciones técnicas establecidas.
Los elementos y cantidades requeridos, de conformidad con el numeral 21 del Anexo – Ficha Técnica, son los siguientes:

- ÍTEM 1. CENTRO DE DATOS MODULAR INTEGRADO (instalación, adecuación, cableado y demás componentes necesarios para la puesta en marcha), con garantía y soporte técnico por 36 meses. UNIDAD DE MEDIDA: Un.. CANTIDAD: UNO (1).
- ÍTEM 2. RACKS TI 42U. UNIDAD DE MEDIDA: Un.. CANTIDAD: CUATRO (4).
- ÍTEM 3. UNIDADES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA PARA RACK. UNIDAD DE MEDIDA: Un.. CANTIDAD: OCHO (8).
- ÍTEM 4. UPS – CAPACIDAD MÍNIMA DE 20 kVA EN DOS (2) MÓDULOS O UNIDADES DE POTENCIA. UNIDAD DE MEDIDA: Un – módulos. CANTIDAD: DOS (2).
- ÍTEM 5. SISTEMAS DE RESPALDO DE BATERÍAS PARA UPS. UNIDAD DE MEDIDA: Un.. CANTIDAD: DOS (2).
- ÍTEM 6. SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN DE PRECISIÓN. UNIDAD DE MEDIDA: Un.. CANTIDAD: DOS (2).
- ÍTEM 7. SISTEMA DE MONITOREO Y GESTIÓN. UNIDAD DE MEDIDA: Un.. CANTIDAD: UNO (1).
- ÍTEM 8. SENSORES DE TEMPERATURA. UNIDAD DE MEDIDA: Un.. CANTIDAD: OCHO (8).
- ÍTEM 9. SENSOR DE DETECCIÓN DE AGUA. UNIDAD DE MEDIDA: Un.. CANTIDAD: UNO (1).
- ÍTEM 10. SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. UNIDAD DE MEDIDA: Un.. CANTIDAD: UNO (1).
- ÍTEM 11. SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA. UNIDAD DE MEDIDA: Un.. CANTIDAD: UNO (1).
- ÍTEM 12. COMUNICACIONES E INTEGRACIÓN: gateways de comunicaciones requeridos, convertidores de protocolos, interfaces Ethernet, interfaces RS485 cuando sean requeridas, módulos de expansión de entradas y salidas, cableado de comunicaciones, cableado de señales y cableado de control. UNIDAD DE MEDIDA: Un.. CANTIDAD: UNO (1).
- ÍTEM 13. CABLEADO INTERNO Y ACCESORIOS: cableado de potencia interno, cableado para sistema UPS, cableado de baterías, cableado hacia unidades de distribución, cableado de comunicaciones, cableado de sensores, cableado de control, conectores y terminales. UNIDAD DE MEDIDA: Un.. CANTIDAD: UNO (1).
- ÍTEM 14. CONEXIÓN DE COMPONENTES AL SISTEMA DE PUESTA A TIERRA. UNIDAD DE MEDIDA: Un.. CANTIDAD: UNO (1).
- ÍTEM 15. GARANTÍA Y SOPORTE. UNIDAD DE MEDIDA: Meses. CANTIDAD: TREINTA Y SEIS (36).

NOTA: Los elementos antes relacionados conforman la solución integral del Ítem 1 «Centro de datos modular integrado (instalación, adecuación, cableado y demás componentes necesarios para la puesta en marcha), con garantía y soporte técnico por 36 meses». Para efectos del valor y del pago del contrato, los ítems corresponden únicamente a los dos (2) relacionados en la tabla de precios de referencia del numeral 5.4.1 del estudio previo, esto es, Ítem 1 «Centro de datos modular integrado» e Ítem 2 «Servicios profesionales», con los valores unitarios resultantes de la subasta.

Dicho lo anterior, las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el <<ANEXO – FICHA TÉCNICA>> elaborado por la SDA, el cual, hace parte integral del presente contrato.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-XXXXXXX SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y XXXXXX

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización del contrato y firma del acta de inicio. En ningún caso el plazo podrá sobrepasar la vigencia presupuestal 2026.

PARÁGRAFO: El Contratista deberá tener en cuenta que el plazo de ejecución del contrato es de veinte (20) días calendario (con fecha límite 31 de diciembre de 2026). Este plazo es independiente del periodo de Garantía y Soporte de Fábrica, el cual deberá ser garantizado por el Contratista por el término de treinta y seis (36) meses, e inicia a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los equipos y puesta en operación, lo cual constituye una obligación de garantía a cargo del contratista, sin que implique la extensión del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El VALOR TOTAL del contrato será hasta por el VALOR TOTAL OBTENIDO COMO RESULTADO DEL EVENTO DE SUBASTA ELECTRÓNICA, el cual se ejecutará conforme a los VALORES UNITARIOS obtenidos una vez aplicado el porcentaje de descuento resultante del evento de subasta, sin que ninguno supere el precio techo. En el evento de que solo un proponente resulte habilitado, el valor corresponderá al de su propuesta económica inicial. En ningún caso este valor podrá superar el presupuesto oficial. Este valor incluye todos los impuestos incluido el IVA, costos y demás erogaciones a que haya lugar. Los valores unitarios adjudicados por ítem se mantendrán durante toda la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente contratación se encuentra amparada en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. XXXX de fecha XX de XXXXXX de 2026, rubro de inversión O23011745992024006720007 - PM/0126/0120/45990070067 – Fortalecimiento de la gestión de TI en la Secretaría Distrital de Ambiente Bogotá D.C., por valor de $189.290.917; y No. XXXX de fecha XX de XXXXXX de 2026, rubro de funcionamiento 000000000000000000126, por valor de $620.708.763; expedidos por el (la) Responsable del Presupuesto de la Secretaría.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE pagará al contratista el valor del contrato mediante UN (1) ÚNICO PAGO EQUIVALENTE al valor de la adjudicación, correspondiente a los ítems descritos en el Anexo – Ficha Técnica, mediante la presentación de:

a) El comprobante de ingreso al almacén de la Entidad de los bienes adquiridos.
b) Certificación que evidencie la entrega de los bienes y servicios objeto del presente contrato debidamente instalados y en operación, avalada por el supervisor del contrato.
c) Informe técnico de instalación, en las condiciones descritas en la obligación específica No. 5 de la CLÁUSULA OCTAVA y en la CLÁUSULA NOVENA – INFORMES del presente contrato (obligación específica No. 4 y numeral 2.11 del estudio previo).

El pago se realizará contra la factura y/o cuenta de cobro aprobada (según el caso), a las cuales se deberá adjuntar los siguientes documentos:

d) Informe de actividades (IAAP) debidamente firmado por el supervisor.
e) Comprobante ingreso almacén.
f) Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
g) Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional No. 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución expedida por la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
h) Acta de recibo final e informe de supervisión.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-XXXXXXX SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y XXXXXX

Condiciones generales para el pago.

El Contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

i) Las facturas o cuentas de cobro o documento equivalente serán pagadas posterior al cumplimiento de todos los requisitos, aprobados y certificados por el supervisor y radicados en debida forma en concordancia con las normas tributarias vigentes, la aprobación de la Dirección Administrativa y Financiera y previa disponibilidad de PAC.
j) La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá incluir todos los impuestos, costos directos o indirectos a que haya lugar, y el detalle de los servicios efectivamente prestados y/o elementos suministrados.
k) La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá acompañarse de la copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales.
l) La factura o cuenta de cobro o documento equivalente deberá acompañarse de la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
m) Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la correcta radicación de la factura electrónica o documento equivalente con los respectivos documentos soporte, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 189 de 2020.
n) Si la(s) factura(s) o documento equivalente no ha(n) sido correctamente elaborada(s) o no se acompaña(n) los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contar a partir de la fecha en que se presente(n) en debida forma o que se haya aportado el último de los documentos. La(s) demora(s) en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna.
o) Las facturas o documento equivalente deben estar diligenciadas en pesos colombianos, sin centavos.
p) Los pagos se realizarán en pesos colombianos, a través de transferencia a la cuenta corriente o de ahorros que indique el CONTRATISTA, abierta en cualquiera de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de Ley.

CRONOGRAMA FLUJO DE PAGOS

Para todos los efectos las partes deberán tener en cuenta la siguiente estructura de pagos dentro de la ejecución contractual:

Concepto de pago	Fecha de pago	CDP	Valor a pagar
Pago único	Único pago, previa presentación de los documentos señalados en la forma de pago.	XXXX y XXXX	Valor adjudicado en la subasta, sin exceder $809.999.680

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE a cumplir las siguientes:

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-XXXXXXX SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y XXXXXX

1. El contratista se obliga a cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la contratación estatal, así como las políticas, manuales y lineamientos internos de la entidad.
2. Actuar con buena fe y diligencia, responder por los daños que cause por acción u omisión y ejecutar el contrato con autonomía e independencia
3. Cumplir con el objeto del contrato, entregar los informes o productos relacionados, y publicar los informes en SECOP II, una vez sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, Decreto Nacional 1072 de 2015, Ley 1955 de 2019 y demás normas que regulen la materia.
5. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
6. Responder por la salvaguarda y preservación de los insumos, información generada, herramientas, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato y entregarlos a la terminación del contrato.
7. Abstenerse de abandonar la ejecución del contrato de manera intempestiva, salvo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, para la terminación anticipada o cesión del contrato deberá avisar con mínimo diez (10) días hábiles de anticipación con el fin de realizar la entrega a satisfacción de su gestión a la SDA.
8. Atender los requerimientos del supervisor, así como conocer y dar aplicación a los procedimientos e implementar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, que se requieran para el desarrollo de las actividades contractuales.
9. Entregar los archivos físicos, digitales y electrónicos de la información relativa a las operaciones, actividades y demás realizadas producto de la ejecución contractual, garantizando su conservación, preservación y confidencialidad, CUANDO APLIQUE.
10. Mantener reserva de la información que se genere, transfiera, conozca u obtenga en el marco de la ejecución del contrato. Los informes o productos relacionados con el objeto del contrato son de propiedad de la SDA y su uso total o parcial debe ser autorizado por la Entidad, a través del supervisor del contrato.
11. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo ya sea en las instalaciones de la SDA o en el caso de la prestación del servicio, CUANDO APLIQUE.
12. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la SDA, obrar con lealtad, buena fe, diligencia y cuidado en los asuntos que deba atender en el marco del contrato; así como responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
13. Prestar los servicios contratados con autonomía e independencia, CUANDO APLIQUE.
14. Incorporar en el diseño y el desarrollo de plataformas, aplicativos web y sistemas de información, así como en la producción de contenidos gráficos y audiovisuales de la Secretaría Distrital de Ambiente, criterios de accesibilidad y usabilidad para dar cumplimiento a los lineamientos señalados en la Ley 1712 de 2014 y en la Resolución MINTIC 1519 de 2020 y su anexo 1, CUANDO APLIQUE.
15. Radicar su factura previamente validada por la DIAN, para el caso en que se encuentre obligado a presentar facturación electrónica, lo cual será requisito necesario para el pago conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y la Directiva Presidencial No. 09 del 17 de septiembre de 2020.
16. Cumplir con las normas, procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos y políticas del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Así mismo, EL CONTRATISTA, cuando realice actividades donde se requiera el uso de los Elementos de Protección Personal, deberá dotarse con los implementos de seguridad mínimos requeridos por Ley, CUANDO APLIQUE.
17. A fin de garantizar la seguridad de la información y mitigar la fuga de conocimiento a la que tenga acceso o produzca en el desarrollo del contrato entregar inventariados, al supervisor de su contrato, los archivos, expedientes y demás documentos, tanto físicos como digitales, que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá hacer de acuerdo con los procedimientos del SDA, CUANDO APLIQUE.
18. Apoyar a LA SECRETARÍA con la disponibilidad que le sea requerida para responder las emergencias responsabilidad de la entidad, según lo establecido en la Estrategia Institucional de Respuesta (EIR), CUANDO APLIQUE.

19. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores que sean expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato, CUANDO APLIQUE.
20. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación".
21. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente".
22. Constituir y publicar en la plataforma del SECOP II las garantías requeridas dentro del plazo establecido en esta.
23. Mantener actualizadas las garantías tanto en sus modificaciones como hasta la liquidación del contrato, según corresponda.
24. En caso de que en el presente documento se establezcan medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación distrital (CUANDO APLIQUE), estas deberán aplicarse y cumplirse conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 643 de 2025 y demás normativa que lo modifique o complemente.
25. En caso de que en el presente documento se establezcan disposiciones orientadas a promover la vinculación, para la ejecución del contrato (CUANDO APLIQUE), de personas en condición de vulnerabilidad, estas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021
26. En caso de que en el presente documento se establezcan obligaciones, incentivos o puntajes (CUANDO APLIQUE) asociados a criterios sociales éstas deberán aplicarse y cumplirse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 142 de 2023.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En virtud de la ejecución del contrato el contratista se obliga a:

1. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.
2. Cumplir con la totalidad de lo estipulado en la ficha técnica la cual hace parte integral del contrato.
3. Entregar a más tardar veinte (20) días calendario luego del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluida la firma del acta de inicio, todos los componentes y accesorios adquiridos debidamente instalados y en operación.

Nota: La instalación incluye el suministro e implementación de las adecuaciones eléctricas y adecuaciones físicas que sean necesarias para garantizar su correcto funcionamiento y seguridad operativa. Así mismo, deberá efectuar el traslado, montaje y disposición organizada de los equipos tecnológicos que se alojen en el rack, asegurando su correcta conexión, ventilación, protección y operación, sin afectar la continuidad de los servicios tecnológicos de la ENTIDAD; se aclara que todos los costos asociados a la instalación de equipos, al traslado de equipos de cómputo de la SDA desde los racks actuales a los racks nuevos deberán estar incluidos en la oferta.

Adicional a lo anterior, en cuanto a las adecuaciones físicas que podría requerir la instalación de los Racks, estas pueden incluir ajustes en el espacio destinado a su ubicación, tales como adecuación de puntos eléctricos y de red, instalación de ductos o canaletas y, en algunos casos, trabajos de ventilación o climatización para garantizar las condiciones óptimas de operación, las cuales deben ser incluidas por el contratista dentro de su propuesta.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-XXXXXXX SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y XXXXXX

4. Entregar al supervisor del contrato soporte o documento que acredite que la adquisición cuenta con una garantía de fábrica y soporte técnico directo con el fabricante o integrador por un período de treinta y seis (36) meses e inicia a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de los equipos y puesta en operación, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la ficha técnica la cual hace parte integral del contrato.
5. Realizar informe técnico de instalación, que incluya evidencia fotográfica, descripción de las actividades realizadas y verificación de cumplimiento de las condiciones técnicas. Este informe será revisado y aprobado por el Supervisor del Contrato como requisito indispensable para validar la entrega técnica del equipo.
6. Asegurar durante treinta y seis (36) meses la garantía de fábrica de los racks autocontenidos, la cual incluye: el soporte técnico de todos los racks y los componentes que lo integren.
7. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable en Colombia, en especial a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y demás disposiciones relacionadas con la gestión ambiental, manejo de residuos y prevención de la contaminación.
8. Contar con certificación de eficiencia energética reconocida (Energy Star o equivalente) para los componentes electrónicos de los equipos que integran el rack. Se entiende por equivalente:

• Cualquier certificación internacional de eficiencia energética reconocida.

• O, en su defecto, la presentación de un informe de ensayo (Test Report) emitido por un laboratorio independiente y acreditado bajo la norma ISO/IEC 17025, en el cual se demuestre que los equipos ofertados cumplen con los niveles de eficiencia energética medidos bajo la metodología de la norma IEC 62040-3 para los rangos de carga requeridos por la entidad.

9. Utilizar materiales de empaque reciclables, reutilizables o biodegradables, evitando el uso de icopor, plásticos de un solo uso o envolturas no reciclables.
10. Deberá abstenerse de entregar documentos físicos, CDs, DVDs o cualquier otro medio físico de almacenamiento digital. Toda la documentación relacionada con el contrato (informes, manuales, catálogos, certificaciones, actas y soportes técnicos o ambientales) deberá presentarse en formato digital (PDF u otro formato electrónico editable), y ser remitida a través de correo o medios electrónicos institucionales dispuestos por la ENTIDAD.
11. Usar elementos de protección personal para instalación de los RACKS y usar señalización en la zona mientras se realiza la instalación de los RACKS.
12. Realizar mantenimientos programados para los componentes integrados en el rack autocontenido, conforme a la ficha técnica.
13. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA NOVENA. – INFORMES:

EL CONTRATISTA deberá entregar a la Secretaría Distrital de Ambiente para la adquisición de las licencias, software y equipos instalados, un informe que dé cuenta de la implementación y que incluya como mínimo la siguiente información:

1. Detalle Técnico y ubicación de los equipos instalados

2. Informe de implementación que contenga los siguientes capítulos:

• Despliegue físico, instalación, energización, configuración de los dispositivos autocontenidos

• Despliegue lógico, instalación y configuración del software de administración del rack y sus diferentes dispositivos conexos

• Topología o diagramas de la arquitectura implementada

3. Documento con esquema de soporte con fabricante y manejo de sistema de tickets.

4. Usuario y credenciales de acceso a los equipos

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

1. Designar un supervisor encargado de la vigilancia, seguimiento y control de la correcta ejecución del objeto contractual conforme a la normativa aplicable.
2. Suministrar a través del supervisor la información y documentos necesarios que requiera el(la) contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato bajo criterios de autonomía e independencia, en coordinación con el supervisor del contrato.
3. Efectuar los pagos a que haya lugar previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos establecidos en los documentos previos.
4. Verificar a través del supervisor el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (cuando a ello haya lugar), de conformidad con la normatividad vigente aplicable.
5. Verificar a través del supervisor el cargue y publicación oportuna en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - portal SECOP II del informe de ejecución debidamente firmado por el supervisor con sus respectivos soportes para adelantar el pago correspondiente, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS AMBIENTALES: De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y los lineamientos de la Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable de Colombia Compra Eficiente, se determina que sí aplican criterios de sostenibilidad ambiental al presente proceso, en atención a las características de los bienes que se adquirirán y las actividades necesarias para su instalación y puesta en funcionamiento.

Esta determinación se fundamenta en los principios de análisis del ciclo de vida, consumo sostenible y economía circular previstos en la citada Guía, mediante los cuales se promueve la identificación y gestión de los impactos ambientales asociados a la adquisición, utilización y disposición de los bienes, así como la reducción del consumo de recursos y la generación de residuos. En consecuencia, la incorporación de estas obligaciones busca prevenir o mitigar impactos ambientales relacionados con el objeto contractual, sin imponer exigencias ajenas a su naturaleza.

En particular, las obligaciones específicas de la cláusula octava relacionadas con eficiencia energética, gestión de empaques y entrega de documentación en formato digital responden a los siguientes criterios:

1. Eficiencia energética: la exigencia de acreditar el cumplimiento de estándares reconocidos de eficiencia energética para los componentes electrónicos que integran los racks busca promover el uso eficiente de la energía durante su operación y contribuir a la reducción de los impactos ambientales asociados al consumo energético. La acreditación deberá guardar relación con las características de los equipos y admitir los medios equivalentes establecidos en las especificaciones técnicas, bajo condiciones objetivas, verificables y proporcionales al objeto contractual.

2. Gestión sostenible de empaques: la utilización de materiales de empaque reciclables, reutilizables o biodegradables procura prevenir y reducir la generación de residuos derivados del transporte, suministro e instalación de los bienes, en concordancia con los principios de consumo sostenible y economía circular.

3. Reducción del consumo de papel y soportes físicos: la entrega de informes, manuales, catálogos, certificaciones y demás documentos contractuales en formato digital busca disminuir el consumo de papel y la utilización de medios físicos de almacenamiento, siempre que ello resulte compatible con las necesidades de la Entidad y las condiciones de acceso, conservación, integridad y consulta de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y/O DISEÑOS PREVIOS REQUERIDOS PARA ADELANTAR EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-XXXXXXX SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y XXXXXX

Teniendo en cuenta que el presente proceso es para adquisición, instalación, implementación y puesta en funcionamiento de racks autocontenidos, el cual se materializa mediante la entrega de licencias, software y equipos instalados, no se requiere de permisos o autorizaciones, estudios técnicos o licencias para tal fin, ya que la necesidad surge como medida de protección física de los dispositivos encendidos ubicados en infraestructura propia de la entidad y a la información que en estos se intercambia, como buena práctica de seguridad de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DISTRITAL

El Decreto Distrital 643 de 2025, mediante el cual se actualiza el régimen de medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital, establece que las entidades del nivel central y descentralizado sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán incorporar en los estudios previos y documentos del proceso, así como en las cláusulas contractuales, obligaciones orientadas a promover la vinculación y permanencia de mujeres en la ejecución de los contratos, cuando la naturaleza del objeto contractual lo permita.

Se encuentran exceptuados de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en este decreto, los procesos adelantados por acuerdo marco de precios, bolsa de productos, tienda virtual del Estado y las tipologías contractuales para la adquisición de bienes y servicios que por su naturaleza no requieran de personal para la ejecución del contrato y/o convenio, entre ellos arrendamiento de bienes inmuebles, compraventa, adquisición de bienes a través de la bolsa de productos, subastas a través de martillo, suministros, enajenación de bienes, comodatos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Analizado el objeto contractual y las condiciones de ejecución, se concluye que el presente proceso se encuentra exceptuado de la aplicación de las medidas afirmativas previstas en el Decreto Distrital 643 de 2025, en razón a que corresponde a la tipología contractual de compraventa, de conformidad con las excepciones previstas en la normativa distrital vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - LINEAMIENTOS DISTRITALES DE INCLUSIÓN SOCIOECONÓMICA EN LA CONTRATACIÓN

El objeto de la Directiva Distrital 001 de 2011 es promover la democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital, y estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar; sin perjuicio de las demás acciones o actuaciones que se ejecuten por parte de las entidades y organismos distritales en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad, en cumplimiento de sus funciones, la Constitución Política, la Ley, y las providencias judiciales.

En atención a lo anterior, y una vez analizadas las características, el alcance y las condiciones técnicas de ejecución del presente proceso contractual, la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE considera que no resulta pertinente establecer una obligación específica de vinculación de población beneficiaria de los lineamientos previstos en la citada Directiva,

teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende principalmente la adquisición de racks autocontenidos, acompañada de actividades complementarias de instalación, implementación, traslado, adecuación y puesta en funcionamiento, necesarias para garantizar la organización, protección y correcto funcionamiento de los equipos de red y telecomunicaciones de la Entidad.

Para la ejecución del presente contrato no se exige la conformación de un equipo de trabajo permanente ni la disposición de personal en un porcentaje específico, como tampoco se establecen perfiles laborales, cantidades mínimas de personal o dedicaciones determinadas por parte del contratista. En consecuencia, la eventual participación de personal técnico responde a las necesidades operativas propias de las actividades de instalación, adecuación y puesta en funcionamiento de los bienes, sin que las condiciones técnicas y contractuales hayan previsto una estructura de recurso humano específica que permita establecer una obligación de vinculación en los términos de la referida Directiva.

Por lo anterior, atendiendo a la naturaleza predominantemente adquisitiva del objeto contractual, al carácter complementario de las actividades de instalación e implementación y a las condiciones de ejecución previstas, la Entidad no establece una obligación específica de vinculación de población beneficiaria de la Directiva Distrital 001 de 2011, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones legales y distritales aplicables en materia de inclusión socioeconómica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FOMENTO A LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad evaluó la viabilidad de incorporar en el presente proceso contractual disposiciones orientadas a promover la vinculación, durante la ejecución del contrato, de personas en condición de pobreza extrema, población desplazada por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y demás sujetos de especial protección constitucional, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual y a las condiciones previstas para su ejecución.

Como resultado del análisis efectuado por el área técnica, se determinó que no resulta técnica ni operativamente pertinente establecer una obligación específica de vinculación de dicha población en el presente proceso, teniendo en cuenta las características particulares del objeto contractual, cuyo alcance comprende la ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE RACKS AUTOCONTENIDOS, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN, PROTECCIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RED Y TELECOMUNICACIONES DE LA SDA.
En efecto, para la ejecución del contrato no se exige la conformación de un equipo de trabajo permanente ni la disposición de personal en un porcentaje específico, como tampoco se establecen perfiles, cantidades mínimas o dedicaciones de personal determinadas por la Entidad. Si bien algunas actividades, como el traslado, la instalación, las adecuaciones y los mantenimientos, requieren la intervención presencial de personal técnico especializado, estas corresponden a actividades puntuales y complementarias al suministro de los bienes, cuya ejecución responde a los requerimientos técnicos y operativos de la solución tecnológica contratada.
En consecuencia, dadas las características del objeto contractual, la naturaleza especializada de los bienes por adquirir y las condiciones previstas para su ejecución, no se identifica una estructura de personal ni un componente de recurso humano previamente definido que permita establecer, de manera objetiva y proporcional, una obligación específica de vinculación de las personas pertenecientes a las poblaciones señaladas en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, sin perjuicio de garantizar las condiciones técnicas requeridas para la adecuada ejecución del contrato.
Por lo anterior, la Entidad considera que no resulta técnicamente pertinente incorporar una obligación específica de vinculación de población en condiciones de vulnerabilidad para la ejecución del presente contrato, dejando constancia de que se realizó el análisis de viabilidad correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-XXXXXXX SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y XXXXXX

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. EL CONTRATISTA deberá evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente".

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. EL CONTRATISTA deberá prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS PARA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD EN EL SECTOR PRIVADO LEY 2119 DE 2021
La Ley 2119 de 2021 tiene como objeto, entre otros, "promover el desarrollo de incentivos dirigidos al fortalecimiento de la inserción laboral de los jóvenes entre los 18 y 28 años de edad a nivel nacional". En su artículo 8 obliga a las entidades públicas a incluir en sus contratos, en todas las modalidades de selección, cláusulas que promuevan la vinculación laboral o contractual de jóvenes profesionales o tecnólogos de ese rango de edad. Esta obligación tiene una condición: "siempre que las personas jurídicas o naturales que participen en dichos procesos, se encuentren obligadas a disponer de personal para la ejecución del objeto contractual". Cuando la condición se cumple, el contratista debe vincular a esta población desde la firma del contrato y durante toda su ejecución, en un porcentaje no inferior al 8% del personal requerido.

Con base en lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente concluye que no procede incluir en este proceso la cláusula del artículo 8 de la Ley 2119 de 2021, por las siguientes razones: El contrato tiene por objeto "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE RACKS AUTOCONTENIDOS, QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN, PROTECCIÓN Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RED Y TELECOMUNICACIONES DE LA SDA". Por lo que para la ejecución del presente contrato no se exige la conformación de un equipo de trabajo permanente ni la disposición de personal en un porcentaje específico.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – MEDIDAS PARA LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – DECRETO 0287 DE 2026: De conformidad con el numeral 15 del estudio previo, la Secretaría Distrital de Ambiente analizó la aplicación del Decreto 0287 de 2026, «Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015», a la luz de la viabilidad técnica, operativa y del mercado en relación con el objeto contractual, y concluyó que no resulta técnicamente pertinente establecer una obligación específica de vinculación de personas con discapacidad para el presente proceso contractual, toda vez que para la ejecución del contrato no se exige la conformación de un equipo de trabajo permanente ni la disposición de personal en un porcentaje específico, como tampoco se establecen perfiles, cantidades mínimas o dedicaciones de personal determinadas por la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (IMPLEMENTACIÒN DE LOS ARTÍCULOS 14,16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, Y LA DIRECTIVA No. 003 DE 2021 SUSCRITA POR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL): Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la

intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita ("normas anticorrupción del sector público"). así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("normas anticorrupción del sector privado"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna", así mismo se comprometen a: 1. No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre. 2. Dar aviso inmediato a la SDA o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. 3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. 4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ORIGEN DE RECURSOS: Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – GARANTÍAS. El CONTRATISTA: En cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas concordantes, el CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061-9, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015, que cubran los siguientes riesgos:

Cumplimiento
Por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y SEIS (6) MESES MÁS, contado a partir de la suscripción del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales

Por una cuantía equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS, contado a partir de la suscripción del contrato.

Calidad del Servicio

Por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS, contado a partir de la suscripción del contrato.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-XXXXXXX SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y XXXXXX

Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados

Por una cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y TRES (3) AÑOS MÁS, contado a partir de la suscripción del contrato.

Responsabilidad civil extracontractual

Por un valor asegurado no inferior al establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto Nacional 1082 de 2015, según el valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: PÓLIZAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES deberán ser expedidas por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido por los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto Nacional 1082 de 2015, cuando aplique. Solamente se admitirán las exclusiones establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015. Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el Asegurador Cesionario deberá constituir las garantías previstas en el contrato para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: APLICACIÓN CIRCULAR CONJUNTA 001 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Colombia Compra Eficiente. La Secretaría Distrital de Ambiente acudirá a los mecanismos de verificación puestos a disposición por quien expide la respectiva garantía, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos que se entregan como soporte del amparo de que trata el presente numeral. La presente verificación la realizará la entidad previa a la aprobación de los amparos descritos en el presente numeral, motivo por el cual se dejará constancia expresa en el expediente contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato

PARÁGRAFO CUARTO: VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso el contratista deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii así como los documentos anexos correspondientes

PARÁGRAFO SEXTO: El contratista deberá cargar la garantía única, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Si resultare como contratista un consorcio o unión temporal, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad. Igualmente, cuando se adicione o prorrogue el contrato, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía o

ampliar su vigencia, según corresponda. En el evento en que el contratista no presente la modificación de la garantía la SDA podrá solicitar al garante la ampliación o modificación de esta, de acuerdo con los términos de la adición o prórroga del contrato suscrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS: Los riesgos previsibles del presente contrato son los estimados, tipificados y asignados en la Matriz de Riesgos que forma parte integral del estudio previo y del presente contrato, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015. EL CONTRATISTA asume los riesgos que le fueron asignados en dicha matriz, la cual aceptó con la presentación de su oferta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el JEFE DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, o la persona designada para tal fin por el ordenador del gasto. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría vigentes de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que aplique, el Supervisor del contrato deberá propender por el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 643 de 2025, mediante el cual se actualiza el régimen de medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor o interventor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección Contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. –CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga para con la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA a pagar una suma equivalente al 20% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de las multas pactadas en el presente contrato. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. –MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, LA SDA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la SDA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-XXXXXXX SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y XXXXXX

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) la SDA podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el procedimiento establecido en la citada disposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito no imputable a la parte que la alega y que esté debidamente invocada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor del contrato a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación por la parte a quien le fue invocado el evento, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera tal situación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma y presentación del formato único de hoja de vida persona jurídica, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes. PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del contrato previa autorización escrita de la SECRETARÍA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En el evento de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilateral, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones concordantes

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN: El contratista no podrá ceder el contrato ni subcontratar, sin previo consentimiento por escrito de la Entidad, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. En todos los casos el contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la SDA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos, que según el contrato sean de

responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - DERECHOS DE AUTOR: La SECRETARÍA en relación con los derechos patrimoniales de autor dará aplicación a lo establecido por el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de señalar que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del contrato. En relación con los derechos patrimoniales sobre los productos del contrato, estos pertenecerán a la SECRETARÍA. La difusión resultada, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato en todo caso deberá ser autorizada por la SECRETARÍA. Todo acto por el cual se enajene transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y oponibilidad ante terceros. Adicionalmente el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la Circular 011 de 2021 suscrita por la Secretaria Jurídica Distrital, en el sentido de observar las disposiciones relativas a los derechos de autor y conexos y adelantar las gestiones necesarias para garantizar el respeto a los mismos, en especial a lo referente a obras protegidas por la legislación del autor, el cual para su distribución, utilización publicación y distribución, debe contar por regla general con la previa autorización de su autor o titular de derechos patrimoniales, salvo las excepciones o limitaciones previstas en la Ley 23 de 1982 y/o demás normas que lo regulen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS: El contratista que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: A) El contratista mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelar a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. B) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo. C) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato. D) El contratista se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo. E) El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes sólo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades. F) El contratista se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. G) El contratista se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno. PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto. PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considerada de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna, ni prestaciones sociales entre LA CONTRATANTE - SDA y EL CONTRATISTA, o sus empleados a

cualquier título según el mandato contenido en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, suspensión o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito por correo electrónico o correo certificado a la otra la existencia de una diferencia, de esta reunión se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida a la Dirección Contractual de la SDA, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría a la Dirección Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días hábiles de anticipación, a fin de que se designe un abogado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del contratista, éste podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de la Entidad sobre el cumplimiento del contrato, ésta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Estudio previo, Anexo – Ficha Técnica, análisis del sector, estudio de mercado, Matriz de Riesgos y demás documentos previos; 2. Certificados de disponibilidad presupuestal No. XXXX y XXXX de 2026. 3. Pliego de condiciones, anexos, respuestas a observaciones, adendas y todos los documentos que se hayan expedido durante la actuación administrativa por parte de la Entidad; 4. La oferta presentada por el contratista, sus subsanaciones y aclaraciones. 5. Los demás documentos y modificaciones que suscriban las partes, así como las actas y en general comunicaciones cruzadas entre el supervisor del contrato y el contratista.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única constituida por el CONTRATISTA y el registro presupuestal, así como la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE QUE APLIQUE:

En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 019 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no será objeto de liquidación (contrato de ejecución instantánea).

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás que lo complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. – IMPUESTOS El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. Así mismo, asume las retenciones, tasas y contribuciones de orden nacional y distrital a que haya lugar, y sobre cada pago o abono en cuenta (sin incluir IVA) se le efectuarán los descuentos correspondientes a las estampillas distritales Pro Adulto Mayor (2 %), Pro Cultura (0,5 %) y Universidad Distrital Francisco José de Caldas (1,1 %), conforme al numeral 3.4 del estudio previo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución de contrato será en la ciudad de Bogotá D.C, en la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, Av. Caracas No. 54 – 38. No obstante, las actividades que no ameriten desplazamiento podrán llevarse a cabo a través de los canales virtuales que se dispongan para el efecto.

COMPLEMENTO CONTRATO ELECTRÓNICO
CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SDA-XXXXXXX SUSCRITO ENTRE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SDA Y XXXXXX

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA . DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES Y DATOS DE CONTACTO: LA SDA, recibirá notificaciones en la Avenida Caracas No. 54-38, Bogotá D.C., piso 1 de la ciudad de Bogotá D.C., el Supervisor en la misma dirección.

EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en la: XXXXXXXXXDIRECCIÓN CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALXXXXXXXXXXX o en los correos electrónicos: XXXXXXXXXXX

El contrato electrónico está constituido por el formulario y los anexos enviados a la Entidad, al proveedor y la aceptación por parte del proveedor, la firma electrónica y el sello de tiempo que provee el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto Nacional 2364 de 2012.

El contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II